

Informe Secretarial,
Medellín, diecisiete de noviembre de 2020.

Señor Juez,

Me permito informarle que, al demandado se le notificó la demanda por correo electrónico el pasado 6 de octubre del corriente año y, el término con el que contaba para manifestarse respecto de los hechos y de las pretensiones instauradas en su contra venció el 5 de noviembre de este año, sin que a la fecha hubiese emitido pronunciamiento alguno en ese sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020 – 00049.

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho correr traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN con marcadores genéticos arrimada con el escrito de la demanda, obrante a folios 12 y 13 del expediente, por el término de 3 días, y para los efectos que trata el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone conceder a los demandantes, señores NATALIA DURANGO HENAO y JOSÉ LUIS GIRALDO URIBE el AMPARO DE POBREZA por ellos solicitado desde la presentación de la demanda, como quiera que manifestaron encontrarse en las circunstancias a que refiere el supuesto de hecho que enseña el artículo 151 del ritual civil.

Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín.
Radicado 05001-31-10-010-2020-00049-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ

Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín.
Radicado 05001-31-10-010-2020-00049-00

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea8b2a65ace46916a4a4d7f86884d3b0a290949e314febd84004161ea74b5e**

Documento generado en 17/11/2020 09:20:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>